



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ENERO 15 DE 2021.

En la fecha, paso a despacho para informarle que la señora **YHANA MILET ALARCON POLO**, en escrito que precede solicita que se mantenga abierto el trámite incidental promovido contra **NUEVA EPS**, alegando que aún se le adeudan algunas incapacidades que le fueron otorgadas por los médicos tratantes.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 0 1 5

ASUNTO: PETICION EN TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 761093103003-2020-00032-02

Atendiendo el anterior informe secretarial procede el despacho a revisar el trámite impartido al incidente de desacato promovido por la señora YHANA MILET ALARCON POLO contra las directivas de NUEVA EPS junto con la petición objeto de la presente providencia advirtiéndole que el motivo por el cual fue abierto el incidente de desacato fue concluido mediante auto interlocutorio número 406 del 7 de septiembre de 2020, el cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia a través de la decisión adiada el 17 de septiembre de la misma anualidad, debido a que se dio cumplimiento al pago de las incapacidades allí perseguidas.

En efecto en ella se impartieron las instrucciones pertinentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los directivos de la entidad accionada señores CESAR GRIMALDO DUQUE como DIRECTOR DE PRESTACIONES

ECONOMICAS de NUEVA EPS y a su superior jerárquico SEIRD NUÑEZ GALLO como GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN, debido al posible desacato pero que, luego de verificar las respuestas emanadas de los accionados se ordenó la inejecución de las sanciones impuestas a los funcionarios referidos en precedencia mediante proveído número 561 del 18 de diciembre de 2020 ante la prueba documental allegada como demostración de cumplimiento frente a lo reclamación realizada por la incidentante y que dio lugar al trámite sancionatorio, accediéndose a dicha solicitud.

Así las cosas, al estar culminado formalmente el incidente referido, se hace inviable acceder a la petición de la actora pues los hechos y motivos por el cual fue tramitado el anterior trámite sancionatorio ya fue culminado, siendo estas nuevas circunstancias ajenas a la que inicialmente motivó la actuación sancionatoria y en consecuencia esta petición será denegada.

En mérito de las anteriores motivaciones, el juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

1°).- NEGAR la solicitud impetrada por la incidentante por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

2°).- NOTIFICAR la presente decisión a las partes en la forma más expedita, anexándole a la parte incidentada la petición allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39095312d6c381cd38fa45a79b21156d92b2676cd12323607ae247e418cf8f8f

Documento generado en 15/01/2021 05:52:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**